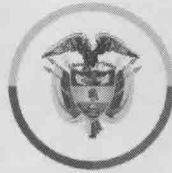


SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que el término concedido en el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha de 18 de enero de 2021, se encuentra vencido. A su despacho para su conocimiento y fines.

Toluviejo, Sucre, 5 de febrero de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Febrero, cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: CANCELACIÓN DE HIPOTECA
Radicado: 2021-00001-00
Demandante: JOSÉ DEL TRANSITO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Demandados: ÁLVARO HERAZO BELLO, JOSÉ LUIS HERAZO BERRIO
EDEMIL HERAZO TORRES, ESPERANZA HERAZO TORRES,
EULOGIO HERAZO SILGADO (QEPD) Y HEREDEROS
INDETERMINADOS

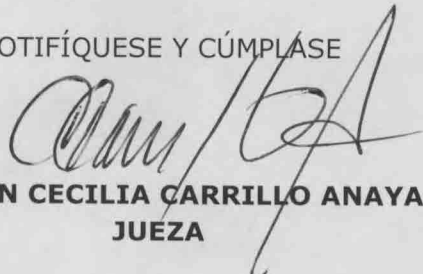
Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente, se percata el despacho que efectivamente el demandante JOSÉ DEL TRÁNSITO HERNÁNDEZ CHAVEZ mediante apoderada judicial instauró demanda de cancelación de hipoteca, y que el juzgado mediante auto de 18 de enero de 2021, en su numeral 2° inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para subsanar el defecto que adolece. Sin embargo, la parte interesada, no hizo uso del término consagrado en el artículo 90 del CGP, dejándolo vencer y guardando silencio ante la falencia advertida en dicha providencia.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de cancelación de hipoteca impetrada por el señor JOSÉ DEL TRANSITO HERNÁNDEZ CHÁVEZ, a través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA